

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2101**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indica en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante el cual deberá estar incluido en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportarse uno nuevo.

2. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones no se encuentra incluido en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

3. Se debe indicar el domicilio del demandante y el ultimo domicilio conyugal.

4. Se debe aclarar la pretensión identificada con la letra (d) como quiera que hace referencia a asuntos referentes a una persona mayor de edad por lo que no podría dirimirse en el presente proceso.

5. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional LUZMILA VALENCIA RENDON identificada con C.C. No. 29.812.832 y T.P. No. 157.660 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d9c0fd61de6fd6c1e610f339d082c27d92e28bd78a535e13c949a0a4e3fb53

Documento generado en 19/10/2021 01:57:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>